Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
IVAI
CONSEJO GENERAL

IVAI-REV/206/2008/I

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. -

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/442/25/09/2008 y IVAI-MEMO/FADH/446/25/09/2008, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de fecha veinticinco de los corrientes, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/171/25/09/2008 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha veinticinco del actual mes y año, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de septiembre de la presente anualidad, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracciones IV y V, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 40, 42 y 43 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Fe de Erratas al Decreto número 256 del Congreso del Estado que obra publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, requiérase al recurrente a efecto de que en el término de* ***cinco días hábiles*** *contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale a éste órgano:* ***1.-*** *Cuál es el acto que pretende recurrir o combatir conforme al catálogo que en la especie señala el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y,* ***2.-*** *Cuál es el agravio o agravios que el acto a reclamar le causa"*; requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día veintitrés de septiembre de la anualidad que transcurre, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día once del mismo mes y año, surtiendo sus efectos al día siguiente, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día diecisiete, siendo éste el primer día, contándose los días dieciocho, diecinueve, veintidós y venciendo el veintitrés, al no incluirse en el conteo, los días trece, catorce, veinte y veintiuno por ser sábados y domingos y por lo tanto inhábiles, y sin incluirse los días quince y dieciséis de septiembre, por ser inhábiles, esto de conformidad con los artículos del 37 al 43 del Código Adjetivo en materia Administrativa en el Estado, que como ya se dijo es de aplicación supletoria a la Ley 848, y en atención a los

Acuerdos **CG/SE-03/07/01/2008** y **CG/SE-65/23/04/2008** del Consejo General, en los que se establecen los días inhábiles para el Instituto, sin que el recurrente dentro del palzo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por , en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, del Estado de Veracruz; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO AL RECURRENTE**. Así lo proveyeron y firman por mayoría el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri y la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, no así la Consejera Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General